



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes 03 de diciembre de 2024

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del tres de diciembre del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Viquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-008687-0007-CO	2024035956	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia No. 2018-015926 de las 9:20 horas del 28 de setiembre de 2018 por un término improrrogable de un año, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se apercibe a María Alejandra Mora Segura, en su condición de Gerente del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien ocupe el cargo, que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto la gestión se dirige contra Olger Moscoso Perez, en su calidad de Jefe de la Oficina Cantonal OSA del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se declara no ha lugar a la gestión. Notifíquese personalmente a Maria Alejandra Mora Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
19-006158-0007-CO	2024035957	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la omisión del Ministerio de Hacienda de entregar la información solicitada el 25 de marzo de 2019 que ya estuviera verificada, intervenida y corregida por la administración. En consecuencia, se ordena a Elsie Madrigal Quesada y a Roberto Salas Molina, en sus respectivas condiciones de gerente y subgerente de fiscalización, ambos de la Administración Tributaria de Puntarenas del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que coordinen lo necesario, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y giren las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente lo requerido en la gestión del 25 de marzo de 2019, respecto de aquellos contribuyentes cuya información ya estuviera verificada, intervenida y corregida por la administración, al momento de presentación de tal solicitud. Lo anterior, si alguna causa ajena al conocimiento de este recurso no lo impide. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro emiten voto particular, declaran con lugar el recurso y ordenan que, en el plazo de diez días, se entregue la información solicitada por la persona accionante en la gestión de 25 de marzo de 2019. Notifíquese.
24-006023-0007-CO	2024035958	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-009031-0007-CO	2024035959	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión.
24-012825-0007-CO	2024035960	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar la gestión de desobediencia planteada en cuanto a la atención y notificación de lo resuelto por la autoridad accionada, ante las denuncias de la recurrente en las siguientes fechas: 11 y 23 de junio de 2020, 24 de marzo, 14 de julio, 21 de julio y 6 de agosto, todos de 2021, 14 de junio, 9 y 30 de septiembre, todos de 2022, 8 de febrero y 17 de julio ambos de 2023. Se le reitera a Víctor Manuel Hidalgo Solís, en condición de alcalde y Alvaro Gerardo Nuñez Brenes en condición de presidente del Concejo Municipal y regidor propietario, ambos del cantón de Santa Barbara de Heredia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número 2024023889 de las nueve horas veinte minutos del veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.
24-013391-0007-CO	2024035961	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada en cuanto al alegado incumplimiento de la sentencia N° 2024015890 de las 09:30 horas del 7 de junio de 2024. Desglóse el memorial recibido a las 11:12 horas del 18 de noviembre de 2024y, previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítase como un asunto nuevo. Archívese este recurso de amparo.
24-015916-0007-CO	2024035962	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-018546 de las 09:30 horas del 02 de julio de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-016504-0007-CO	2024035963	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-018297-0007-CO	2024035964	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el principio de paridad de género. Se ordena a Francisco Javier Sánchez Gómez, en su condición de presidente del Concejo de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, de INMEDIATO, poner esta sentencia en conocimiento del órgano que representa, para que, en un plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se tomen los acuerdos necesarios dentro del ámbito de sus competencias y se coordine lo pertinente, para elegir a una mujer como representante del Concejo Municipal en La Junta Vial Cantonal de Alajuela, en respeto del principio constitucional de paridad de género. Durante ese plazo deberá continuar ejerciendo el órgano mencionado, a fin



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			de no causar retraso o perjuicio alguno del servicio prestado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020503-0007-CO	2024035965	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se reitera a Jennifer del Carmen Hernández Chavarría, en su condición de jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024024078 de las 9:20 horas de 23 de agosto de 2024. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no acatare tal disposición. Notifíquese esta resolución a Jennifer del Carmen Hernández Chavarría, en su condición de jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal. Notifíquese.
24-021903-0007-CO	2024035966	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-022649-0007-CO	2024035967	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara no ha lugar la gestión-.
24-023058-0007-CO	2024035968	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a María de los Ángeles Espinoza Rojas. Directora y Marvin Alberto Miranda León, Médico Jefe, ambos del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, así mismo, a Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i. y Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024026935 de las 10:15 horas del 17 de setiembre de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese
24-024765-0007-CO	2024035970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.
24-024789-0007-CO	2024035971	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Nogui Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda, o quien ocupe su cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2024028292 de las 09:20 horas del 27 de setiembre de 2024, si ello no había tenido lugar al momento de notificarse esta resolución. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-024900-0007-CO	2024035972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinden a la persona amparada el medicamento IBRUTINIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0008786 del 28 de noviembre de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-025197-0007-CO	2024035973	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-29107 de las 9:20 horas de 4 de octubre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.-
24-026359-0007-CO	2024035974	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
24-026963-0007-CO	2024035975	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-027303-0007-CO	2024035976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Douglas Montero Chacón y a José Peña Varela, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital México, así como a Erasmo Serrano Frago, en condición de Director del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias y realizar las coordinaciones que sean necesarias para que, dentro del plazo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la resonancia magnética que requiere, en caso que la misma no se haya efectuado, emitiendo el resultado correspondiente, el cual debe ser remitido al Servicio de Endocrinología para que, en el mismo plazo, se practique la valoración demandada por la tutelada. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-027358-0007-CO	2024035977	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la cirugía de anillo intracorneal indicada en el ojo derecho. Se ordena a Adolfo Rodríguez Cheung, en su condición de médico director a.i. de la Clínica Oftalmológica, o quien ejerza dicho cargo, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía indicada a la amparada [NOMRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
24-027587-0007-CO	2024035979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barquero, en sus calidades respectivas de Gerente Médico a.i. y Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se suministre al amparado el tratamiento prescrito (Emicizumab), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-028027-0007-CO	2024035980	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-028117-0007-CO	2024035981	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-028145-0007-CO	2024035982	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-028782-0007-CO	2024035983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en condición de gerente Médico a.i. y a Olga Paola Vásquez Barquero, en condición de coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "Pembrolizumab" conforme lo indicado en el Dictamen Médico Legal N° 2024-0008764 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-028913-0007-CO	2024035984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a.i. y Olga Paola Vásquez Barquero, quien es Coordinadora a.io. del Comité Central de Farmacoterapia, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento pembrolizumab a favor del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico prescriptor. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-029259-0007-CO	2024035985	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Paul Morales Solano, en condición de jefe de Puesto de la Delegación Policial de Aserri, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que cumpla con lo ordenado por esta Sala en la sentencia N° 2024033327 de las 09:20 horas del 08 de noviembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Paul Morales Solano, en condición de jefe de Puesto de la Delegación Policial de Aserri, o a quien en su lugar ocupe el cargo.
24-029283-0007-CO	2024035986	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-029898-0007-CO	2024035987	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-030241-0007-CO	2024035988	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
24-030645-0007-CO	2024035989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico, a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la parte amparada reciba inmediatamente el medicamento llamado "VISMODEGIB" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-030730-0007-CO	2024035990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Roberth Vega Solís, en su condición de director general del hospital Dr. Max Terán Valls, así como al jefe del servicio de Cirugía General de ese nosocomio, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 4 de diciembre de 2024 se le practique a la tutelada el procedimiento quirúrgico que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-030919-0007-CO	2024035991	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-030957-0007-CO	2024035992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
24-030998-0007-CO	2024035993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-031106-0007-CO	2024035994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, Director General y Jefatura de Cirugía A.C. del Hospital De La Anexión, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir,



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
24-031189-0007-CO	2024035995	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-031205-0007-CO	2024035996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, el amparado reciba inmediatamente el medicamento llamado "vismodegib" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-031229-0007-CO	2024035997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031236-0007-CO	2024035998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031247-0007-CO	2024035999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-031281-0007-CO	2024036000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
24-031284-0007-CO	2024036001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
24-031355-0007-CO	2024036002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031470-0007-CO	2024036003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia.-
24-031521-0007-CO	2024036004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031528-0007-CO	2024036005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Jonathan Pla Villalobos, Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Neurología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en neurología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			otra causa médica no lo impide. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-031549-0007-CO	2024036006	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión, por parte de la autoridad jurisdiccional accionada, en dejar sin efecto la orden de captura girada en contra del tutelado. Se ordena a Magali Orúe Rivera, en su condición de Jueza Coordinadora del Tribunal Penal de Cartago, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron pie a la estimatoria del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, la Municipalidad de San José y el Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso.-
24-031562-0007-CO	2024036007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-031567-0007-CO	2024036008	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en relación con la omisión de realizar la valoración inicial del tutelado. Se ordena a la Licda. Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de directora, y al Lic. Santiago Arroyo Brenes, en su carácter de presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia D, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y coordinen las acciones necesarias para que al recurrente se le realice la valoración inicial en un plazo máximo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-031570-0007-CO	2024036009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jonathan Sosa Céspedes y a Johnny Ulloa Chavarría, bajo ese mismo orden Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ostenten dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de control al usuario. Además, deberán de realizar las gestiones de coordinación necesarias con el Centro Nacional de Resonancias Magnéticas para que, de previo a la fecha de dicha atención, se le realice la Resonancia Magnética, así como también se emita el reporte respectivo. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-031600-0007-CO	2024036010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 9 de diciembre de 2024 sea atendida la tutelada en la especialidad de Optometría del centro médico, y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-031615-0007-CO	2024036011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice el ultrasonido de tejidos blandos el 30 de diciembre de 2024 y sea atendido por el ortopedista el 20 de enero de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-031621-0007-CO	2024036012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-031623-0007-CO	2024036013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, así como al jefe del servicio de Cirugía General de ese nosocomio, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en caso de que aún no se la hayan realizado, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-031640-0007-CO	2024036014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Carlos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia: a) se valore al amparado a efectos de confirmar la procedencia de la colocación del holter objeto de este recurso y, b) de estimarse procedente esa intervención se le practique, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos establecidos al efecto. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



24-031642-0007-CO	2024036015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031653-0007-CO	2024036016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general, jefe del servicio de Ortopedia y jefe del servicio de Radiología del hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, 1) el 3 DE ENERO DE 2025 se le realice a la tutelada el estudio radiológico prescrito y, 2) el 6 DE ENERO DE 2025 sea atendida la amparada en la especialidad de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento; además, para ese momento se deberá contar con los resultados del estudio radiológico mencionado en el punto anterior. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-031725-0007-CO	2024036017	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-031734-0007-CO	2024036018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031763-0007-CO	2024036019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-031810-0007-CO	2024036020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-031818-0007-CO	2024036021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031850-0007-CO	2024036022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Pedro González Morera y José Roberto Ulloa González, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-031939-0007-CO	2024036023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director médico y jefe de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, así como al jefe del servicio de Oftalmología de ese nosocomio, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-031953-0007-CO	2024036024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-031958-0007-CO	2024036025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Pedro González Morera, en su condición de Director General a.i., y Gean Carlo Rodríguez Maroto, en su condición de Jefe del Departamento de Hemato-Oncología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada se le efectúe la cirugía que requiere en la fecha programada con ocasión del amparo, sea dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.-
24-032008-0007-CO	2024036026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032012-0007-CO	2024036027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Dermatología del hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 6 de diciembre de 2024 se le practique a la tutelada la biopsia objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032039-0007-CO	2024036028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Graciela Guillen Vega y Yancy Uribe Lara, bajo ese mismo orden Director Médico, Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea esta el 12 de diciembre de 2024, se le realice la cita de valoración a la amparada en el Servicio de Ortopedia y se determine el diagnóstico y el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
24-032047-0007-CO	2024036029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Ileana Azofeifa Hernández, directora general a.i. y al Dr. Mauricio Herrero Knohr, jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-032068-0007-CO	2024036030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Pedro González Morera y José Roberto Ulloa González, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ostenten los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la paciente en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-032093-0007-CO	2024036031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, bajo ese mismo orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita al tutelado. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-032115-0007-CO	2024036032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula Villalobos Solano y Carolina Mejías Soto, en sus respectivas condiciones de directora General del Hospital de Guápiles y directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 10 de enero de 2025, en la Especialidad de Ortopedia recurrida, momento para el cual se deberá contar con los resultados de los estudios prescritos informados por los accionados, a fin de que se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032122-0007-CO	2024036033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032132-0007-CO	2024036034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Zulima Sánchez Pabón, por su orden directora general y jefa del servicio de Ginecología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

24-032138-0007-CO	2024036035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Francisco Montero Chacón y a Federico Jiménez Loría, respectivamente, en su condición de Director General y de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital México o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le entregue en forma inmediata el medicamento Olanzapina, bajo la responsabilidad y en la dosis que disponga su médico tratante, siempre y cuando no se le haya proporcionado con anterioridad. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032181-0007-CO	2024036036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032198-0007-CO	2024036037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Hermann Rafael Barquero Melchor, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea durante el mes de diciembre de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032228-0007-CO	2024036038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Ruiz Cubillo, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-032234-0007-CO	2024036039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera en calidad de Director General a.i, y a Carolina Jiménez Jiménez, en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-032242-0007-CO	2024036040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-032247-0007-CO	2024036041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Édgar Carrillo Rojas, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Cardiología del hospital de San Carlos, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) el 18 DE DICIEMBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, se le realice a la tutelada el ecocardiograma prescrito; y, 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la prueba de esfuerzo. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-032248-0007-CO	2024036042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación médica para realizar la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-032254-0007-CO	2024036043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032265-0007-CO	2024036044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia del hospital Max Peralta, a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032267-0007-CO	2024036045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032273-0007-CO	2024036046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Medicina, al que pertenece la especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la gastroscopia el 17 de diciembre de 2024, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032274-0007-CO	2024036047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden, directora general y coordinadora del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 6 DE ENERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, se le realice a la amparada el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032276-0007-CO	2024036048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 23 DE DICIEMBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe el ultrasonido que requiere la amparada en el servicio de Radiología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-032277-0007-CO	2024036049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, bajo ese mismo orden Directora Médico y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San

			Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita a la tutelada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-032322-0007-CO	2024036050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Jorge Arauz Chavarría, por su orden director general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 14 de enero de 2025 sea atendida la tutelada por un especialista en Cardiología del centro médico, y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032338-0007-CO	2024036051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Pedro González Morera y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.-
24-032341-0007-CO	2024036052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado la cirugía que requiere en el Servicio recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación médica para realizar la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-032345-0007-CO	2024036053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada se le efectúe la cirugía que requiere dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.-
24-032347-0007-CO	2024036054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

24-032359-0007-CO	2024036055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032362-0007-CO	2024036056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Jorge Badilla Corrales, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en neurocirugía, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
24-032371-0007-CO	2024036057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada se le efectúe la cirugía que requiere dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.-
24-032381-0007-CO	2024036058	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.-
24-032390-0007-CO	2024036059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032405-0007-CO	2024036060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a , Pedro González Morera en calidad de Director General a.i, Roy López Arias, en

			calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-032407-0007-CO	2024036061	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la mora en la resolución del proceso de rebajo de cuota alimentaria. Se ordena a Gloria Gutiérrez Berrocal, en su condición de jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, que inmediatamente coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que notifique al recurrente la resolución nro. 2024-001071 de las 18:12 horas del 22 de noviembre de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032411-0007-CO	2024036062	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a. i. y Stephanie Chinchilla Madrigal, en su calidad de Jefe Clínica Servicio de Urología, ambos personeros del Hospital San Juan de Dios, que coordinen y dispongan lo necesario para que el amparado sea atendido en el Servicio de Urología el 5 de diciembre de 2024 -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-032412-0007-CO	2024036063	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (03 de febrero de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-032419-0007-CO	2024036064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 17 de febrero de 2025 sea atendida la tutelada por un especialista en Ginecología del centro médico, y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032420-0007-CO	2024036065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032430-0007-CO	2024036066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea valorada en el servicio de cirugía general de ese hospital dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y en caso de determinarse en dicha cita de valoración que la paciente sí necesita la cirugía que alega, la misma deberá practicarse dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de la cita de valoración indicada supra, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.-
24-032433-0007-CO	2024036067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032436-0007-CO	2024036068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032448-0007-CO	2024036069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-032455-0007-CO	2024036070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-032478-0007-CO	2024036071	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la demora en entregarle al recurrente los medicamentos. Se ordena a Melissa González Gaitán y a Adín Largo Cruz, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio del CAI Jorge Arturo Montero Castro y de Director Médico de la Clínica La Reforma o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente Gerardo Acuña Jiménez se le entreguen en forma inmediata los medicamentos prescritos en el Hospital San Rafael de Alajuela, siempre y cuando otro criterio médico no lo contraindique. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal suscriben nota. Notifíquese.
24-032497-0007-CO	2024036072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032551-0007-CO	2024036073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
24-032581-0007-CO	2024036074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandi, en condición de director Médico de la clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-032589-0007-CO	2024036075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
24-032591-0007-CO	2024036076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-032594-0007-CO	2024036077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Petro González Morera y a Johny Olmedo Soriano, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-032595-0007-CO	2024036078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a. i. y Randall Castillo Arias, en su calidad de Jefe a. i. del Servicio de Cirugía General, ambos personeros del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-032615-0007-CO	2024036079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032618-0007-CO	2024036080	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto se dirige contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste. Se ordena a Vanessa Castro Herrera, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste o a quien ejerza tal cargo,



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva en definitiva lo que en derecho corresponda en relación con el incidente planteado a favor del tutelado y le notifique lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032620-0007-CO	2024036081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032664-0007-CO	2024036082	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-032669-0007-CO	2024036083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032688-0007-CO	2024036084	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-032709-0007-CO	2024036085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Jorge Arauz Chavarría, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado el procedimiento médico que necesita, previo cumplimiento de los requisitos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-032735-0007-CO	2024036086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, director general a.i., del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de su competencia, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida el 29 de enero del 2025 a la 01:00 p.m, en el servicio de ortopedia de ese hospital, tal como fue informado por ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-032744-0007-CO	2024036087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden, director general y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, a más tardar el 9 DE ENERO DE 2025, plazo indicado en el informe rendido, se le realice al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032777-0007-CO	2024036088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Mario Felipe Ruiz Cubillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 23 DE DICIEMBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, la amparada sea valorada en el servicio de Cirugía General y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032781-0007-CO	2024036089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032788-0007-CO	2024036090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

24-032840-0007-CO	2024036091	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su calidad de director del Centro de Atención Institucional Liberia o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice al tutelado la valoración que le corresponde. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032861-0007-CO	2024036092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, director médico y a Francisco Muñoz Villalobos, jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito por su médico tratante en urología, dentro del plazo de UN MES, siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-032875-0007-CO	2024036093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
24-032885-0007-CO	2024036094	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2024032042 las 09:40 horas del 29 de octubre de 2024. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-032916-0007-CO	2024036095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Edwin Manuel Alvarado Arce, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Tórax y Cardiovascular, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea durante internamiento que se realizará entre el 20 y 23 de enero de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa,



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
24-032928-0007-CO	2024036096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Jorge Mario Obando Ramírez, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital de San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-032936-0007-CO	2024036097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Édgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Oftalmología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 10 DE DICIEMBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032940-0007-CO	2024036098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032960-0007-CO	2024036099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032967-0007-CO	2024036100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-032986-0007-CO	2024036101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033002-0007-CO	2024036102	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General, y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cirugía que tiene programada para el 03 de enero de 2025 en ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-033009-0007-CO	2024036103	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo en su condición de directora y presidente del Consejo Interdisciplinarios del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y adopte las medidas que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea valorado en la fecha que se ha indicado, 5 de diciembre del año en curso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

24-033020-0007-CO	2024036104	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-033035-0007-CO	2024036105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Jessica Nicole Sánchez Lobo, por su orden, director general y jefa a. i. del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, a más tardar el 28 DE DICIEMBRE DE 2024, plazo indicado en el informe rendido, se le realice a la paciente la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-033139-0007-CO	2024036106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033140-0007-CO	2024036107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-033154-0007-CO	2024036108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033161-0007-CO	2024036109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando VI de esta sentencia. Notifíquese. -
24-033170-0007-CO	2024036110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033197-0007-CO	2024036111	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-033208-0007-CO	2024036112	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
24-033209-0007-CO	2024036113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033225-0007-CO	2024036114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033258-0007-CO	2024036115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
24-033260-0007-CO	2024036116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033288-0007-CO	2024036117	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

		AMPARO	
24-033307-0007-CO	2024036118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-033335-0007-CO	2024036119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033342-0007-CO	2024036120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033347-0007-CO	2024036121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033355-0007-CO	2024036122	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, director del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, realizar las gestiones que sean pertinentes para que, en la sesión ordinaria LB-52 de 5 de diciembre de 2024, se emita la resolución extrañada sobre la visita realizada en el mes de mayo de 2024, al recurso domiciliar aportado por el recurrente. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-033359-0007-CO	2024036123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033362-0007-CO	2024036124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-033378-0007-CO	2024036125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-033382-0007-CO	2024036126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-033384-0007-CO	2024036127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033387-0007-CO	2024036128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.-.
24-033390-0007-CO	2024036129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033391-0007-CO	2024036130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en condición de directora general y a Carolina Hernández Quino, en condición de jefe a.i. II Nivel de Atención, ambos funcionarios de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita prescrita en el Servicio de Dermatología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53

			o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-033394-0007-CO	2024036131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033404-0007-CO	2024036132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-033409-0007-CO	2024036133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033417-0007-CO	2024036134	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033433-0007-CO	2024036135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
24-033435-0007-CO	2024036136	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-033436-0007-CO	2024036137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033438-0007-CO	2024036138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033447-0007-CO	2024036139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
24-033450-0007-CO	2024036140	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-033460-0007-CO	2024036141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo
24-033465-0007-CO	2024036142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033468-0007-CO	2024036143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-033470-0007-CO	2024036144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
24-033475-0007-CO	2024036145	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-033476-0007-CO	2024036146	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-033485-0007-CO	2024036147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033491-0007-CO	2024036148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033497-0007-CO	2024036149	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 23-023443-0007-CO. Archívese este expediente.
24-033504-0007-CO	2024036150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033506-0007-CO	2024036151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033512-0007-CO	2024036152	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:50:53

		HABEAS CORPUS	
24-033517-0007-CO	2024036153	CONSULTA LEGISLATIVA	No ha lugar a evacuar la consulta
24-033518-0007-CO	2024036154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033528-0007-CO	2024036155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
24-033548-0007-CO	2024036156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente respecto de la mora judicial acusada y ordena dar curso a este extremo. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes, solo en relación con la persona jurídica amparada.
24-033563-0007-CO	2024036157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033570-0007-CO	2024036158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-033571-0007-CO	2024036159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033574-0007-CO	2024036160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033594-0007-CO	2024036161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-033614-0007-CO	2024036162	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-033616-0007-CO	2024036163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033636-0007-CO	2024036164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033643-0007-CO	2024036165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033664-0007-CO	2024036166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033733-0007-CO	2024036167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:58:53